

LA NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

El Proyecto de Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social contiene disposiciones que buscan mitigar externalidades negativas en la salud y el medio ambiente, por lo que se incluyen normas que modifican el impuesto al carbono.

Este impuesto se creó mediante la Ley 1819 de 2016 con el objetivo de contar con instrumentos que permitan dar cumplimiento a las metas de mitigación de gases efecto invernadero (GEI), fundamentalmente.

Bajo este impuesto se aplica una tarifa sobre el contenido de carbono en los combustibles fósiles, el cual se libera a la atmósfera como GEI, al hacer combustión.

Los combustibles gravados actualmente son el Gas Natural, el Gas Licuado de Petróleo, la Gasolina, el Kerosene y Jet Fuel, el ACPM y el Fuel Oil.

El Proyecto de Reforma Tributaria propone “modificar la base de este impuesto, gravando la venta, importación y retiro del carbón térmico, y manteniendo excluidos el carbón que es utilizado en coquerías”, aclarando que solo aplica para el consumo interno, sin incluir el destinado a la exportación. La modificación se haría además de manera gradual en los próximos 4 años.

La ley establece que el impuesto no se causa a los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 926 de 2017 el cual modifica al Decreto 1625 de 2016 y al Decreto 1076 de 2015, el procedimiento para hacer efectiva la no causación del impuesto al carbono, se resume en los siguientes aspectos:

1. La causación del impuesto ocurre (1) en la fecha de emisión de la factura, en caso de ventas efectuadas por los productores; (2) en la fecha de retiro del producto, en caso de consumo de los productores; o (3) en la fecha de nacionalización del producto, en caso de importaciones.
2. El sujeto pasivo es (1) quien adquiere los combustibles fósiles del productor o importador; (2) el productor cuando realice retiros para su propio consumo; o (3) el importador cuando realice retiros para consumo propio.
3. Previo a la fecha de causación, el sujeto pasivo que puede certificar que es carbono neutro, debe presentar al productor o importador responsable del impuesto, la solicitud de no causación indicando la cantidad de combustible neutralizado y su equivalente en dióxido de carbono.

4. Para certificar que es carbono neutro, debe aportar (1) la Declaración de Verificación, y (2) el Soporte de Cancelación Voluntaria de las reducciones de emisiones o remociones de GEI a su favor. Cada uno de estos dos documentos (en algunos casos llamados bonos de carbono) debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley.
5. La Declaración de Verificación como el Soporte de Cancelación Voluntaria, se obtendrán del consumidor o usuario final del combustible, o del titular de una iniciativa de mitigación de GEI.
6. Quienes emiten la Declaración de Verificación, son organismos de verificación, terceros independientes, a cargo de verificar las reducciones de emisiones y remociones de GEI provenientes de la iniciativa de mitigación.
7. Quienes emiten el Soporte de Cancelación Voluntaria, son programas de certificación o estándares de carbono, conforme a los requisitos establecidos en la ley, y en particular aquellos establecidos como características para certificar como carbono neutro las reducciones y remociones de GEI.

Si requiere más información o tiene cualquier duda puede contactar a:
Federico Lewin (flewin@lewinywills.com) / Eduardo Junguito Camacho (ejunguito@lewinywills.com)

